

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LOS DISEMINADOS REDONDO DE ARRIBA Y DE ABAJO GASCONES (MADRID).

Expediente STP/DTSP/010/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en los diseminados Redondo de Arriba y de Abajo de Gascones (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en los diseminados Redondo de Arriba y de Abajo de Gascones (Madrid).

Con fecha de 27 de febrero de 2020 tuvo entrada escrito de Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios el diseminado Redondo de Arriba y de Abajo perteneciente al término municipal de Gascones (Madrid), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (según la

redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal.

Correos, por entender que puede tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para valorar las condiciones establecidas en el citado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento en respuesta de 22 de enero de 2020 informó asignando a dichos diseminados 36 viviendas, 217 hectáreas de superficie y 7 habitantes censados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresiones obtenidas de la Web de Google Maps donde pueden observarse las características de dichos entornos.
- Anexo II: Escrito del Ayuntamiento de 22 de enero de 2020, en el que informa de la superficie, habitantes y viviendas.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento con petición complementaria de información a Correos, solicitud de información al Ayuntamiento.

El presente procedimiento no se ha iniciado con anterioridad al haber quedado suspendida la tramitación de los procedimientos administrativos por aplicación de la Disposición adicional tercera (Suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, desde su entrada en vigor el 14 de marzo de 2020, hasta el 1 de junio de 2020, momento en que el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, ha dejado sin efecto dicha disposición de suspensión de plazos administrativos.

Mediante acuerdo de 16 de junio de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Gascones. En los escritos remitidos se mencionaba la información existente y que había sido facilitada por Correos y, al mismo tiempo, se les pedía a todas las partes que de conocerla, facilitaran información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto

de informarles de la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el escrito dirigido al Ayuntamiento se le pedía que informara expresamente, entre otras cosas,

“...si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la que figura mencionada como “extensión de Los Redondos” en el informe facilitado a Correos por ese Ayuntamiento el 22 de enero de 2020. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Gascones.”

2º.- *Indique si está conforme con la información reseñada y aportada por Correos, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado.”*

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 6 de julio de 2020 se reiteró nuevamente dicha petición. Con fecha de 10 de julio de 2020 tuvo entrada la comunicación del Ayuntamiento de 9 de julio en la que se indicaba que el edicto había sido publicado ese mismo día en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, quedando expuesto al público por el plazo de 10 días hábiles.

Correos en escrito de 9 de julio de 2020 ha informado en el siguiente sentido: *“Consultada la Jefa de la Unidad de Distribución de Buitrago de Lozoya informa, que se desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento de Gascones, como máximo órgano responsable de la gestión municipal, siendo su dirección postal: Plaza de la Constitución 1, 28737 Gascones.*”

No obstante, se facilitan también los datos de contacto de una vecina que solicitó el reparto a domicilio: M^a Jesús Moreno Sanz, Redondo de Arriba 202, 28737 Gascones, teléfono 626516443.”

Tercero.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 13 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de

audiencia a Correos y a la particular interesada de la que se había tenido conocimiento a través de la información facilitada por Correos en el acuerdo de inicio del procedimiento, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 18 de julio de 2020, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

No han tenido entrada nuevas alegaciones y por parte de otros posibles interesados tampoco se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Paraje Las Quintas del término municipal de El Vellón.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima

densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

El diseminado Redondo de Arriba y de Abajo está situado al sur del núcleo de la población de Gascones, a una distancia de 1,7 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano, realizándose el acceso al mismo a través de caminos que parten de las carreteras M-634 y M-636.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Gascones, se encuentran diferenciadas dichas Unidades de Población con los códigos 28064000400 REDONDO DE ABAJO y 2806400500 REDONDO DE ARRIBA.

El entorno carece de las características y servicios propios de un casco urbano y los caminos no están señalizados y las viviendas tampoco disponen de numeración oficial.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 7 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 21,7 hectáreas de extensión (Fuente: Ayuntamiento).
 - 36 viviendas construidas (Fuente: Ayuntamiento).
- Información facilitada por Correos:
 - 3 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 13 al 24 de enero de 2020).
 - índice de estacionalidad (111,43) que corresponde a dicho período del año en el año 2018.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $7/21,7= 0,32$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $36/21,7= 1,66$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $3/36*100/111,43= 0,07$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización citada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización diseminados Redondo de Arriba y de Abajo del término municipal de Gascones (Madrid), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-

administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.